



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de Ministro*

ACUERDO MINISTERIAL N° 155

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE FONDOS
DE CONTRAVALOR EN LOS PROYECTOS "2KR"
APROBADOS DESDE NOVIEMBRE/2005**

CONSIDERANDO

QUE, el Gobierno del Ecuador y el Gobierno del Japón han formado varios Canjes de Notas con fechas 8 de enero de 1996, 25 de junio de 1996, 5 de abril del 2001, 6 de marzo del 2002, 26 de marzo del 2003, 23 de marzo 2000, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad, y; de cooperación entre los dos países.

QUE, el Artículo 7 de los Canjes de Notas suscritos para cada uno de los Proyectos "2KR" (1995, 1996, 2000, 2001, 2002, 2003), los fondos de contraparte o contravalor deberán ser utilizados para Proyectos con fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador.

QUE, el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial N°. 164 de 11 de octubre del 2005, designa al Director de Gestión de Recursos Financieros como responsable de la administración manejo y custodia de los fondos "2KR".

QUE, el Artículo 9 del Acuerdo Ministerial N°. 164 de 11 de octubre del 2005, señala que los desembolsos se realizarán de acuerdo a las necesidades presentadas en cada uno de los Proyectos, los mismos que no deberán ser de más de tres, que se ejecutarán luego que se tenga la aprobación por parte del Gobierno del Japón, como se establece en el Canje de Notas.

QUE, es necesario contar con un marco normativo mediante el cual se armonicen las disposiciones atinentes al manejo y administración del fondo de contravalor establecido en el Canje de Notas y los gastos que demanden la supervisión, auditoría, fiscalización, y; seguimiento del Proyecto.

Con las atribuciones que le confiere la Ley:

ACUERDA:

Expedir el Reglamento que establece las normas para realizar los desembolsos, de los recursos entregados a los beneficiarios de los Fondos de Contravalor a través de los Proyectos "2KR".

UN NUEVO AMANECER PARA LA AGRICULTURA



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de Ministro*

CAPITULO I

PROYECTOS NO REEMBOLSABLES:

Art. 1. APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS.- Los Proyectos aprobados por el Comité Tripartito serán presentados con cargo al financiamiento de los Fondos de Contravalor y se remitirán a la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 2. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR CADA PROYECTO.- El señor Ministro de Agricultura y Ganadería, como presidente del Comité Tripartito dispondrá al Director de Asesoría Jurídica la elaboración de un Contrato con los beneficiarios de los Fondos de Contravalor.

Art. 3. ORDENADOR DEL GASTO.- Una vez elaborados los Contratos que hace referencia el artículo anterior, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, autorizará el gasto respectivo o transferencia de recursos según sea el caso, de conformidad con el Art. 4 del Acuerdo Ministerial N°. 164 de 11 de octubre del 2005.

Art. 4. ORDENADOR DE PAGO.- El Director de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el ordenador de Pago, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N°. 164 de 11 de octubre del 2005.

Art. 5. GARANTÍA BANCARIA DEL BENEFICIARIO DEL PROYECTO.- El beneficiario del Proyecto se obligará a presentar una garantía por el monto total del anticipo, con una vigencia por todo el período de ejecución del Proyecto, y; que avaliza los desembolsos que se vayan haciendo de acuerdo al cronograma de obra. La garantía puede ser una póliza de seguro o una garantía bancaria, que será devuelta cuando concluya el Proyecto con el informe favorable del fiscalizador. Para el caso de la firma del Contrato con entidades públicas, no se exigirá al beneficiario la garantía bancaria pues es de responsabilidad de la propia entidad que ejecutará el Proyecto, para cumplir las disposiciones legales que se estipulan en la Ley de Contratación Pública.

Art. 6. GARANTÍAS BANCARIAS DEL BENEFICIARIO.- El beneficiario se obligará a presentar dos garantías irrevocables e incondicionales a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo desembolso del anticipo: 1) el 5% del monto total del Proyecto por concepto de fiel cumplimiento; 2) el 100% del anticipo entregado; el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá aceptar el endoso de esta garantía por parte del contratista.

Art. 7. FORMA DE PAGO DE LAS OBRAS CONTRATADAS.- Cada Contrato contendrá la forma de pago a los contratistas que ejecuten los trabajos bajo el siguiente esquema: anticipo y pagos parciales según el avance de obra debidamente aprobada por el fiscalizador de cada Proyecto.

Art. 8. ORDEN DE AFECTACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.- Los desembolsos para los Proyectos aprobados por el Comité Tripartito, reembolsables y no reembolsables, deben afectarse en orden cronológica, para ir liquidando cada uno de

UN NUEVO AMANECER PARA LA AGRICULTURA



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de Ministro

ellos, en el siguiente orden: "2KR" 1995, 1996, 2000, 2001, 2002 y 2003 que son las cuentas que existen en los registros contables a la presente fecha.

Art. 9.- FONDOS PARA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.- Para gastos de supervisión y seguimiento de la ejecución de obras contratadas en los Proyectos aprobados, se debe transferir hasta el 1,8% de los fondos de los Proyectos aprobados a las Direcciones Provinciales Agropecuarias.

Art. 10.- FISCALIZACIÓN DE OBRAS.- La fiscalización de obras en los Proyectos aprobados debe ser realizada por un fiscalizador externo, para esto, es necesario realizar una invitación en los dos diarios de mayor circulación del país para concurso de fiscalizadores de obras y comunicar de esto a todas las direcciones provinciales. Los "Términos de Referencia" para los fiscalizadores externos a ser contratados serán preparados por una comisión designada para el efecto, conformada por personal técnico de la Dirección de Planificación, la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Gestión de Recursos Financieros. El fiscalizador contratado, provendrá de la base de datos levantada para el efecto y podrá cobrar hasta el 2,2% del monto del Proyecto aprobado.

Art. 11.- UNIDAD OPERATIVA.- Para efectos de la administración, documentación, coordinación y control de los Proyectos "2KR" aprobados, reembolsables y no reembolsables con las Direcciones Provinciales Agropecuarias se crea la "Unidad Operativa 2KR" conformada por personal Técnico de las Direcciones: Planificación Institucional, Asesoría Jurídica y Gestión de Recursos Financieros; siendo su Director el Delegado del señor Ministro. Los miembros de esta Unidad Operativa "2KR", serán permanentes y únicamente podrán ser removidos por disposición del señor Ministro con aprobación de la Embajada del Japón. Los gastos de traslado y movilización de esta Unidad para actividades requeridas en la ejecución de los Proyectos serán aplicados a cargo del Programa "2KR".

CAPITULO II

PROYECTOS REEMBOLSABLES:

Art. 12. TRÁMITE DE APROBACIÓN.- Los Proyectos aprobados por el Comité Tripartito serán presentados con cargo al financiamiento de los fondos de Contravalor y se remitirán a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 13. TRÁMITE POSTERIORES.- La celebración de Contratos, los desembolsos, las garantías, la contabilidad, la fiscalización y auditoria de cada uno de los Proyectos aprobados, se procederá conforme a los Arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento.

Art. 14. DEL COBRO DEL CAPITAL.- La elaboración de tablas de amortización del capital e intereses en los Proyectos reembolsables estarán a cargo de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador establecida y en ningún caso serán mayores a las establecidas en el mercado financiero las que se

UN NUEVO AMANECER PARA LA AGRICULTURA



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de Ministro

deben reportar a la Unidad Operativa 2KR con aspectos relacionados a fechas de cobro y desembolsos.

Art. 15.- DE LA RECAUDACIÓN DEL CAPITAL.- La recaudación del capital e intereses estará a cargo de la Dirección Provincial Agropecuaria donde se ejecute el Proyecto y de la Unidad Operativa y; bajo la supervisión de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 16.- DEL COBRO DE INTERESES POR MORA.- Para el cobro de intereses por mora, estos serán calculados por la Dirección de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador establecida y en ningún caso serán mayores a las establecidas en el mercado financiero las que se deben reportar a la Unidad Operativa 2KR con aspectos relacionados a fechas de cobro.

Art. 17.- MARCO SUPLETORIO.- En todo aquello que no estuviere previsto en los "Canjes de Notas" y en el presente Reglamento, se aplicará las normas de la Ley de Contratación Pública, su Reglamento, la Ley Orgánica de la Contraloría, la Ley de Orgánica de Administración Financiera y Control y más normas supletorias conexas.

Art. 18.- SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- La Unidad Operativa 2KR, debe realizar todas las actividades posibles para alcanzar la solución de conflictos en los Proyectos "2KR" anteriores a la firma del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 19.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a,

24 MAYO 2006

ING. AGR. PABLO RIZZO PASTOR
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA